

**PROC. ORD. LAB. MARIA ANGÉLICA OCHOA GONZÁLEZ VS FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS**

**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00069-00

Montería, 21 de FEBRERO de 2022

Al despacho de la señora juez, informando que llegó el expediente procedente del TRIBUNAL quien MODIFICÓ PARCIALMENTE EL NUMERAL SEGUNDO y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SEDE DE CASACIÓN REVOCO PARCIALMENTE EL ORDINAL TERCERO de la sentencia de fecha 15 de FEBRERO de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería. Así mismo, los memoriales suscritos por los apoderados judiciales de las partes y presentados en la ventana digital del Juzgado los días 27 de enero y 07 de febrero de 2022. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**-Montería, FEBRERO VEINTIUNO (21) del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

En atención a la recepción del presente expediente es pertinente, según las normas adjetivas aplicables al caso, ordenar obedecer lo dispuesto por el Superior, por lo que se procederá de conformidad.

De otro lado, se observa que el Abogado Yair Alfonso Mozo Pacheco, quien manifiesta actuar *en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad con el Poder General conferido mediante Escritura Pública No. 352 del 26 de febrero de 2020 (documentos que reposan en el expediente)* y el Abogado Marcel Orozco Pastorizo, apoderado de la parte demandante reconocido en autos, piden al Despacho lo siguiente:

*“En atención a que en el presente proceso no hay costas procesales pendientes por liquidar y aprobar, se solicita comedidamente al Honorable Despacho, proferir el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se sirva aprobar la presente solicitud, una vez realizado lo anterior se autorice entregar al apoderado de la parte demandante, Doctor MARCEL OROZCO PASTORIZO el título judicial constituido a ordenes de este despacho, por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por valor de \$41.631.061 y se ordene*

*la terminación del proceso por pago total de la obligación y su correspondiente archivo.*

*Yo, MARCEL OROZCO PASTORIZO, reconocido ampliamente en autos, en mi condición de apoderado de la demandante, manifiesto expresamente, que coadyuvo la petición presentada por la parte demandada, reafirmando lo condensado en los antecedentes de este escrito, en el sentido de confirmar, la recepción de la suma detallada al final del numeral 3, esto es, \$267.465.272.00, quedando un saldo insoluto por valor de \$41.631.061.00, el cual, está constituido en un título a órdenes del despacho. Consecuentemente, una vez, ordenado por el juzgado, la entrega de dicho título al suscrito, conforme lo solicita la parte demandada, se debe dar por terminado el proceso y se debe ordenar el archivo del expediente.”*

Lo anterior, con fundamento especialmente en lo siguiente:

*“3. El Fondo Nacional del Ahorro en cumplimiento a las condenas impuestas en trámite del proceso ordinario, profirió memorando No. 03-2303-202110060014322 de fecha 6 de octubre de 2021, con el objeto de dar cumplimiento a las condenas impuestas en el juicio ordinario y ordenó el pago de un abono en la cuenta del apoderado de la parte demandante con facultades expresas para recibir, por la suma de \$267.465.272, por concepto de indemnización moratoria y la suma de \$39.229.673, por concepto de prestaciones sociales.”*

Examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que efectivamente se profirieron sentencias condenatorias a cargo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a favor de la señora MARIA ANGELICA OCHOA GONZALEZ, por conceptos de prestaciones sociales e indemnización moratoria, y existe un depósito judicial identificado con el número 427030000705995 de fecha 03 de abril de 2019 por valor de \$41.631.061,00 consignado a órdenes de este proceso por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sin embargo a fin de poder dar trámite a la petición conjunta es necesario que se acredite la calidad con que actúa el profesional del derecho Yair Alfonso Mozo Pacheco, porque a pesar de indicar en su escrito que tal documentación reposa en el expediente, no se avizora que así sea, por lo que se le requerirá para que proceda de conformidad.

Aunado a ello, vemos que se hace alusión al memorando No. 03-2303-202110060014322 de fecha 6 de octubre de 2021, expedido por el Fondo Nacional del Ahorro, el cual, según lo informado, ordena pagos por los valores de \$267.465.272, por concepto de indemnización moratoria y de \$39.229.673, por concepto de prestaciones sociales, cifra última que es inferior a la que se pide sea entregada a la parte demandante a través del título judicial en comento, y tampoco coincide con la sumatoria de las condenas impuestas a dicho demandado, circunstancias que igualmente ameritan especial atención, por lo que se hace necesario requerir al togado precitado para que aporte el documento emanado de la entidad que dice representar y se expida con detalle los valores pretendidos pagar con el depósito judicial N°427030000705995 de fecha 03 de abril de 2019 por valor de \$41.631.061,00, es decir, se explique qué conceptos

y sumas lo integran para determinar la consonancia con las sentencias expedidas en este asunto judicial.

Una vez se aporte lo señalado en precedencia, se decidirá la solicitud de entrega del depósito judicial en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## **ORDENA**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en armonía con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR al abogado Yair Alfonso Mozo Pacheco, para que se sirva aportar la documentación que lo acredita como apoderado de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, así mismo, el memorando No. 03-2303-202110060014322 de fecha 6 de octubre de 2021 que cita en el memorial de 27 de enero de 2022 y explique con detalle qué conceptos y sumas integran el depósito judicial N°427030000705995 de fecha 03 de abril de 2019 por valor de \$41.631.061,00, que en consuno con el apoderado de la parte demandante solicitan le sea entregado a éste como pago del concepto de las prestaciones sociales, de conformidad con lo anotado en precedencia.

**TERCERO:** RECIBIDA la documentación de que trata el ordinal anterior, se decidirá la petición de entrega del depósito judicial consignado por el Fondo Nacional del Ahorro.

**CUARTO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353b8ed40041e8738c823db5db486376f19e433d83e23a65fc3c14e49809aeb8**  
Documento generado en 21/02/2022 04:05:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**